



Resolución Gerencial General Regional
N° **1014** -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 JUL. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 18 de mayo del 2012, interpuesto por Herbert Meza Layango contra el contenido de la Carta N° 052-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 04 de mayo del 2012, que declara improcedente su pedido de documentación interna y externa relacionadas con su reincorporación; y el Informe N° 1366-2012-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación de fecha 18 de mayo del 2012, interpuesto por Herbert Meza Layango contra el contenido de la Carta N° 052-2012-GRC/GGR/OIIP, de fecha 04 de mayo del 2012, que declara improcedente su pedido de documentación interna y externa relacionadas con su reincorporación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el último párrafo del Artículo 207 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión del recurso de apelación se aprecia que uno de los fundamentos del agravio se relaciona con la omisión de pago de la tasa respectiva, y que la información le sea remitida en archivo PDF a determinadas direcciones de correo electrónico consignados en dicha solicitud, argumentando que no pagará ningún derecho, por cuanto no está establecido en el TUPA del Gobierno Regional del Callao y por ende no estaría sujeto a lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, el artículo 20 del precitado Reglamento, sobre la **Tasa Aplicable**, prescribe lo siguiente: *“El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.”*; pago que ha realizado con posterioridad a la denegación según se aprecia en su escrito de fecha 18 de mayo del presente, adjunto a la Hoja de Ruta SGR 013571. Sin embargo, aun cuando, según él mismo expresa en su recurso de apelación, este pago no implica ni constituye un desistimiento, será suficiente para acceder a la entrega de información en medios materiales pero no magnéticos.

Que, de otro lado, es de advertir que el numeral 4 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, prescribe, sobre la Información Confidencial, lo siguiente: *“La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o*





1014

judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.”; por cuya razón, revisada la Hoja de Ruta SGR-009805, que contiene la solicitud del recurrente, se puede la información solicitada consiste en informes elaborados por dos áreas, que son: la Procuraduría Pública Regional (Informe N° 19-2012-GRC-PPR) y la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 553-2012-GRC-GAJ), documentos respecto de los cuales la calidad de “Información Confidencial” termina cuando concluye el respectivo proceso.

Que, con relación a lo expresado en el párrafo precedente, tenemos que con fecha 29 de mayo del 2012, mediante Memorando N° 373-2012-PPR-GRC, la Procuraduría Pública Regional informa respecto al Proceso de Amparo que ante el 3er Juzgado Civil del Callao, Expediente N° 1778-2010 interpuso el recurrente de apelación, proceso que se encuentra con sentencia definitiva y en ejecución, razón por la que en dicho extremo del recurso de apelación es amparable.

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar *infundado* el recurso de apelación interpuesto por Herbert Meza Layango contra el contenido de la *Carta N° 052-2012-GRC/GGR/OIIP*, en cuanto desestimó el pedido del recurrente para que se le remita la información solicitada en archivos PDF a los correos electrónicos por él indicados.

Artículo Segundo: Declarar *fundado* el recurso de apelación interpuesto por Herbert Meza Layango contra el contenido de la *Carta N° 052-2012-GRC/GGR/OIIP*, en cuanto al otorgamiento de información mediante fotocopias, petición que deberá ser atendida por el funcionario designado para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Gobierno Regional del Callao.

Artículo Tercero: Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto: Notificar a Herbert Meza Layango, así como al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao, con la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DI. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

